

DECRETO EJECUTIVO N° _____-S

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1,2,3,4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

CONSIDERANDO:

1º- Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

2º- Que el Ministerio de Salud, por sus competencias constitucionales, legales y por su función de rectoría, de velar por la salud de la población, está en la obligación de tomar las providencias necesarias para salvaguardar a los habitantes, por lo cual establece normas que garantizan estándares óptimos, con el fin de cumplir con la misión que le corresponde.

3º- Que el cáncer de mama es una de las principales causas de muerte en mujeres en nuestro país, condición que afecta emocional y económicamente la vida de las mujeres que lo padecen y las que mueren por esta causa, además de ser un problema de salud pública en virtud del aumento del número de casos, lo que origina costos económicos a las instituciones de salud para su diagnóstico y tratamiento.

4º- Que se considera necesario y oportuno actualizar la "NORMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL MANEJO DEL CÁNCER DE MAMA EN COSTA RICA".

5º- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 de 22 de febrero de 2012 "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado. Por tanto,

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No. 43263-S DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA NORMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL MANEJO DEL CÁNCER DE MAMA EN COSTA RICA”.

Artículo 1º— Refórmese los siguientes puntos del Anexo del Decreto Ejecutivo No. 43263-s del 30 de septiembre de 2021 “Oficialización y declaratoria de interés público y nacional de la norma nacional para la prevención y el manejo del cáncer de mama en costa rica”, para que en adelante digan lo siguiente:

“7.2 El método de tamizaje es la mamografía la cual se debe realizar una vez por año a mujeres entre los 40 y 75 años que no tengan factores de riesgo y a mujeres entre los 35 a 75 años que presenten un factor de riesgo familiar. A las personas fuera de este rango se les realizará basado en el riesgo individual y la expectativa de vida.”

diecinueve, donde se instruye a la CCSS elaborar un sistema de gestión integrado para solventar los problemas de lista de espera y que incorpore soluciones a las causas estructurales reconocidas por la propia institución.

5º- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente Decreto Ejecutivo no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA DEL DECRETO EJECUTIVO No. 43263-S DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA NORMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL MANEJO DEL CÁNCER DE MAMA EN COSTA RICA”

Artículo 1º— Refórmese el punto 7.2 del Anexo del Decreto Ejecutivo No. 43263-S del 30 de septiembre de 2021 “Oficialización y declaratoria de interés público y nacional de la Norma Nacional para la prevención y el manejo del cáncer de mama en Costa Rica”, publicado en la Gaceta No. 228 del 25 de noviembre de 2021, para que en lo sucesivo se lea como sigue:

“7.2 El método de tamizaje es la mamografía, la cual se debe realizar cada 2 años a mujeres entre los 40 y 75 años cuando no tengan factores de riesgo y una vez al año a mujeres entre los 40 a 75 años cuando presenten factores de riesgo, según lo definido en esta norma. A las personas fuera de este rango se les realizará basado en el riesgo individual y la expectativa de vida.”

Artículo 2º — Adiciónese un transitorio al Decreto Ejecutivo No. 43263-S del 30 de septiembre de 2021 “Oficialización y declaratoria de interés público y nacional de la Norma Nacional para la prevención y el manejo del cáncer de mama en Costa Rica”, publicado en la Gaceta No. 228 del 25 de noviembre de 2021, para que en lo sucesivo se lea como sigue:

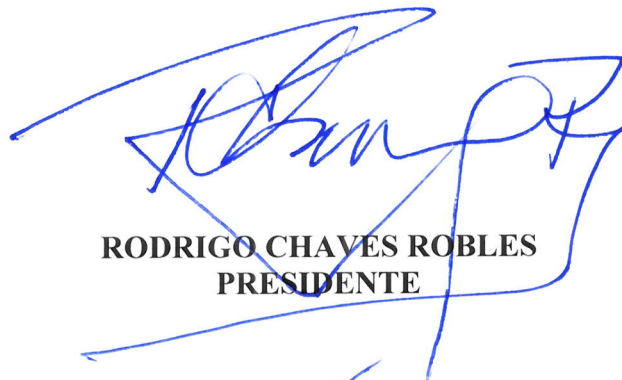
“Transitorio I — Se otorga a los proveedores de servicios de salud el plazo de un mes para atender y resolver todas las solicitudes de mamografía en lista de espera.”

Artículo 2º — Adiciónese un transitorio al Decreto Ejecutivo No. 43263-S del 30 de septiembre de 2021 “Oficialización y declaratoria de interés público y nacional de la norma nacional para la prevención y el manejo del cáncer de mama en costa rica”, que diga lo siguiente:

Transitorio I — Se otorga a los proveedores de servicios de salud el plazo de un mes para atender y resolver todas las solicitudes de mamografía en lista de espera.

Artículo 3º —Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cinco días del mes de octubre del dos mil veintidós.



RODRIGO CHAVES ROBLES
PRESIDENTE



DRA. JOSELYN CHACON MADRIGAL
MINISTRA DE SALUD